



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-933-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(278)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por el señor **BYRON ALEJANDRO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad de Ex Coordinador de Facturación y Cobranza de la Delegación Julio Buitrago – Linda Vista del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex servidor público **BYRON ALEJANDRO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Ex servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-933-19

verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del ex servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve, a las ocho y veinte minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **BYRON ALEJANDRO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por el ex servidor público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme Certificado Registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, figura como socio en la sociedad denominada PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE FÁRMACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita el siete de enero del año mil novecientos novena y dos, bajo el número 13872-B2, tomo 686-B2, páginas 236 – 255. **2)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, informó que tiene registrada a su nombre la Camioneta Marca Jeep, placa M-085942, año 1990, inscrita el nueve de enero del año dos mil siete; y **3)** El Banco de la Producción (BANPRO), comunicó que tiene registrada a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas número **10020306176971**, aperturada el seis de septiembre del año dos mil siete. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al ex servidor público **BYRON ALEJANDRO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diez de junio del año dos mil diecinueve, a las ocho y diez minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-933-19

recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por el señor RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, argumentando: **1)** Manifiesto mi completo desconocimiento de ser partícipe de esta sociedad; en ese período recién ingresé a laborar a Laboratorio Solka, S.A, y tengo entendido que el sindicato de esa empresa incluyó a todos los trabajadores en un proyecto de empresa que administraría la participación accionaria que los trabajadores reclamaban; sin embargo, dicho proyecto no se concretó y desconozco la situación actual de propiedad del Laboratorios Solka, S.A, dejando de laborar en mayo del año dos mil uno, no teniendo desde esa fecha ningún vínculo con esa empresa, ni participación accionaria en alguna empresa que los trabajadores hayan constituido. **2)** La camioneta la adquirí el tres de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, con placa 042562; el nueve de enero del año dos mil siete, al hacer cambio de placa se le asignó un nuevo número (085942); este vehículo lo vendí el once de junio del año dos mil nueve, al señor Justo Fernando López Velásquez; y **3)** La cuenta de ahorro corresponde a cuenta de nómina que abre el INSS a sus empleados para depositar y hacer efectivo los salarios de los trabajadores; esta cuenta normalmente se manejó con saldo cero, ya que retiraba mi salario en su totalidad; desde el treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, no laboro en dicha institución, por lo consiguiente la cuenta actualmente no es utilizada. Analizada la documentación presentada y la omisión en la declaración patrimonial del señor **BYRON ALEJANDRO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**, se *desvanecen* las inconsistencias notificadas, en vista que: **1)** El ex servidor público no aportó documentación; sin embargo, se tomó en consideración información pública, que Laboratorios Solka, S.A, es una empresa que se encuentra en conflicto entre el Estado, socios privados y trabajadores agrupados en sindicatos, en el cual el servidor público era parte; situación que lleva años en los Juzgados Nacionales e Internacionales. **2)** La camioneta fue vendida por el ex servidor público al señor Justo Fernando López Velásquez, el once de junio del año dos mil siete, lo cual comprobó con copia de recibo de cancelación de compra venta del referido vehículo; y **3)** La cuenta de ahorro corresponde a cuenta nómina que abre el INSS a sus empleados para depositar y hacer efectivo el salario; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de julio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-933-19

año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(278)-07-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **BYRON ALEJANDRO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad de ex Coordinador de Facturación y Cobranza de la Delegación Julio Buitrago – Linda Vista del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (278)
Consecutivo